



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 701-2023-MEM/CM

Lima, 6 de setiembre de 2023

**EXPEDIENTE** : "MINERA CHALAVI II", código 01-02134-22  
Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero  
"HUAYURI 22", código 01-02142-22

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Rufina Huamani Valencia

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "MINERA CHAVALI II", código 01-02134-22, se tiene que fue formulado el 01 de agosto de 2022, a las 08:15 horas, por Rufina Huamani Valencia, por 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Chaparra y Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 8669-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "MINERA CHAVALI II" es simultáneo con el petitorio minero "HUAYURI 22", código 01-02142-22, en un área común "0439\_2022", de 200 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 15.
3. Por resolución de fecha 05 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 12008-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "MINERA CHAVALI II" y "HUAYURI 22", en un área común "0439\_2022" de 200 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los mencionados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 30 de noviembre de 2022, a las 09:30 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. A fojas 23, obra el Acta de Notificación Personal N° 588031-2022-INGEMMET, en donde consta que el Informe N° 12008-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 05 de octubre de 2022 fueron dejados por debajo de la puerta el día 24 de octubre de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en avenida Arnaldo Márquez N° 791, urbanización Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 701-2023-MINEM-CM**

- 17
6. Mediante Informe N° 14818-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que del remate convocado, se obtuvo el siguiente resultado:

CUADRO DE RESULTADOS DE REMATE		
PETITORIOS	ÁREA TOTAL	ÁREA SIMULTÁNEA 0439_2022 (200 HAS)
HUAYURI 22	200	ÚNICO ASISTENTE
MINERA CHAVALI II	200	INASISTENTE

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el efecto legal en el supuesto de inasistencia (no concurrir al remate personalmente o debidamente representado) es la extinción del área simultánea por abandono.

7. Por resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "MINERA CHAVALI II" y "HUAYURI 22", debiéndose continuar el trámite con el petitorio minero "HUAYURI 22", cuyo titular fue el único asistente; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "MINERA CHAVALI II", debiéndose excluir toda su área del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad.
8. Mediante Escrito N° 01-009425-22-T, de fecha 12 de diciembre de 2022, Rufina Huamaní Valencia señala nuevo domicilio, sito en jirón F.J. Cortéz N° 166, departamento N° 401, urbanización Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima.
9. Con Escrito N° 01-009426-22-T, de fecha 12 de diciembre de 2022, Rufina Huamaní Valencia interpone recurso de revisión, argumentado que la resolución de fecha 05 de octubre de 2022 (declaración de simultaneidad y convocatoria a remate) no le fue notificada, toda vez que en la primera y la segunda visita nadie recibió el acto administrativo, además, no se indicaron las características de su domicilio en el acta de notificación.
10. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 0367-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de enero de 2023, señala que, en atención de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 86 y el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 701-2023-MINEM-CM**



procede encauzar el escrito referido en el punto anterior, calificándolo como uno de cuestionamiento a la validez de la notificación de la resolución de fecha 05 de octubre de 2022. Al respecto, precisa que dicha notificación fue realizada en el domicilio indicado por la titular en el expediente del petitorio minero "MINERA CHAVALI II", de conformidad con el numeral 21.5 del artículo 21 del citado texto único ordenado, dispositivo que no exige que se consignen las características del inmueble donde se efectuó la notificación; sin perjuicio de ello, la administrada no adjuntó medio probatorio que desvirtúe lo consignado en el acta de notificación. En tal sentido, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 05 de octubre de 2022 se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz, por lo que lo solicitado mediante Escrito N° 01-009426-22-T, de fecha 12 de diciembre de 2022, deviene en improcedente.

- 
11. Por resolución de fecha 12 de enero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras resuelve, entre otros, calificar el Escrito N° 01-009426-22-T, de fecha 12 de diciembre de 2022, como un cuestionamiento a la validez de la notificación de la resolución de fecha 05 de octubre de 2022, y lo declara improcedente.
  12. Con Escrito N° 01-000662-23-T, de fecha 03 de febrero de 2023, Rufina Huamani Valencia interpone recurso de revisión, señalando, entre otros, que no se encuentra conforme con los Informes N° 14818-2022-INGEMMET-DCM-UTN y N° 0367-2023-INGEMMET-DCM-UTN.
  13. Mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 2741-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, al evaluar el escrito mencionado en el punto anterior, advierte que la administrada interpone recurso de revisión contra las resoluciones de fechas 07 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023. Por tanto, resuelve concederlo y elevar los expedientes de los derechos mineros "MINERA CHAVALI II" y "HUAYURI 22" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios N° 181-2023-INGEMMET/DCM y N° 182-2023-INGEMMET/DCM, ambos de fecha 13 de marzo de 2023.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. En el trámite de su petitorio minero "MINERA CHAVALI II" no ha recibido notificación alguna en su domicilio.
15. Adjunta fotografías de su domicilio que prueban que tiene una puerta y sólo es una familia. Sin embargo, el edificio cuenta con varias puertas.
16. Existen errores en los Informes N° 14818-2022-INGEMMET-DCM-UTN y N° 0367-2023-INGEMMET-DCM-UTN.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 701-2023-MINEM-CM**

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

**a) Primera cuestión controvertida**

Es determinar si la resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, que declara la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "MINERA CHAVALI II" y "HUAYURI 22", y el abandono del área total del petitorio minero "MINERA CHAVALI II", se ha emitido de acuerdo a ley.

**b) Segunda cuestión controvertida**

Es determinar si la resolución de fecha 12 de enero de 2023, que califica el Escrito N° 01-009426-22-T, de fecha 12 de diciembre de 2022, como un cuestionamiento a la validez de la notificación de la resolución de fecha 05 de octubre de 2022, y lo declara improcedente, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

**a) Normatividad de la primera cuestión controvertida**

17. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

18. El artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si al acto de remate sólo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso, el INGEMMET o gobierno regional debe declarar la inexistencia de la simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultánea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.

**b) Normatividad de la segunda cuestión controvertida**

19. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 701-2023-MINEM-CM**

pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

- 
- 
20. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  21. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

**a) Análisis de la primera cuestión controvertida**

- 
- 
22. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 05 de octubre de 2022, declaró la simultaneidad entre los petitorios mineros "MINERA CHAVALI II" y "HUAYURI 22", en un área común "0439\_2022" de 200 hectáreas, y convocó a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dicha área, para el día 30 de noviembre de 2022, a las 09:30 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
  23. Según consta en el acta de remate de fecha 30 de noviembre de 2022 (fs. 25), sólo asistió al remate el titular del petitorio minero "HUAYURI 22", advirtiéndose la inasistencia de la recurrente, titular del petitorio minero "MINERA CHAVALI II". Por tanto, se dio por concluido el acto de remate y se procedió a suscribir el acta correspondiente.
  24. Mediante Informe N° 14818-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de diciembre de 2022, se señala, entre otros, que del acto de remate convocado, respecto del derecho minero "MINERA CHAVALI II", el resultado fue: "Inasistente".
  25. Por lo antes expuesto, la Dirección de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, declaró la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros "MINERA CHAVALI II" y "HUAYURI 22", y ordenó continuar con el trámite del petitorio minero "HUAYURI 22", cuyo titular fue el único asistente; declarándose el abandono del área total del petitorio minero "MINERA CHAVALI II". Por tanto, se tiene que la resolución antes mencionada se encuentra arreglada a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 701-2023-MINEM-CM**

**b) Análisis de la segunda cuestión controvertida**

26. En el caso de autos, mediante Escrito N° 01-009426-22-T, de fecha 12 de diciembre de 2022, Rufina Huamani Valencia formuló recurso de revisión, señalando que la resolución de fecha 05 de octubre de 2022 (declaración de simultaneidad y convocatoria a remate) no le fue notificada, ya que en ninguna de las dos visitas nadie recibió el acto administrativo. Tampoco se indicó las características de su domicilio en el acta de notificación.
27. Por resolución de fecha 12 de enero de 2023, basada en el Informe N° 0367-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras calificó al escrito antes mencionado como un cuestionamiento a la validez de la notificación de la resolución de fecha 05 de octubre de 2022, y lo declaró improcedente, toda vez que advirtió que dicha resolución fue notificada de acuerdo a las formalidades establecidas por ley.
28. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 588031-2022-INGEMMET (fs. 23), correspondiente a la resolución de fecha 05 de octubre de 2022, se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en avenida Arnaldo Márquez N° 791, urbanización Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, siendo dejada por debajo de la puerta el 24 de octubre de 2022. Cabe precisar que dicho domicilio se encontraba vigente en la fecha que se realizó la diligencia de notificación.
29. En la mencionada acta de notificación personal, además, se consignó como características del inmueble: fachada de color crema, tres pisos y puerta de fierro, acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
30. Se debe advertir que, al comparar las fotografías del domicilio de la recurrente, que obran a fojas 42 y 43 (fachada de color crema, tres pisos y puerta de fierro color negro), con las características del domicilio consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 588031-2022-INGEMMET (fachada de color crema, tres pisos y puerta de fierro), se corrobora que las características de dicho domicilio son semejantes con las consignadas por el notificador en la precitada acta de notificación personal, pues coinciden en el color de la fachada, número de pisos y puerta. Por lo tanto, no puede ampararse lo argumentado por la administrada.
31. En consecuencia, la recurrente no acredita que la notificación de la resolución de fecha 05 de octubre de 2022 no fue diligenciada en su domicilio, por lo que el cuestionamiento de validez de dicha notificación deviene en improcedente. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 701-2023-MINEM-CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rufina Huamani Valencia contra las resoluciones de fechas 07 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023, ambas emitidas por la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, las que deben confirmarse. Asimismo, se debe anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "HUAYURI 22", código 01-02142-22.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rufina Huamani Valencia contra las resoluciones de fechas 07 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023, ambas emitidas por la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, las que se confirman.

**SEGUNDO.-** Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "HUAYURI 22", código 01-02142-22.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARIJO FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)